

RECOMENDACIÓN 018/2008

Saltillo, Coahuila a 28 de agosto de 2008.

LIC. [REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

Saltillo, Coahuila a veintiocho(28) de agosto del 2008 (dos mil ocho).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED], por actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de allanamiento de morada y violación al derecho a la propiedad y a la posesión en su modalidad de robo**, y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día veintiséis de febrero del presente año, compareció ante este Organismo la señora [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de elementos de la Policía Ministerial con destacamento en el municipio de Matamoros, Coahuila, por lo siguiente: **"... El día domingo diez de febrero del presente año, mi hijo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, traía una camioneta que es propiedad de mi esposo [REDACTED], y al parecer lo acompañaban dos jóvenes, y siendo aproximadamente las nueve de la noche, una joven fue asesinada a balazos, y se presume que fueron los jóvenes que acompañaban a mi**

hijo los que hicieron los disparos que privaron a la joven de la vida y con el pretexto de buscarlo, el día del homicidio, es decir el domingo diez de febrero, como a las diez de la noche, los agentes de la Policía Ministerial que traían a su cargo las unidades [REDACTED] se presentaron en mi domicilio el cual esta ubicado en [REDACTED] y anduvieron esculcando como dos horas todas mis pertenencias y al salir del domicilio, se llevaron los siguientes objetos: 50 anillos de oro, un reloj de oro para dama, 25 pares de arracadas, un semanario, 3 celulares, un estero de camioneta, un cinto para caballero, una chamarra de mezclilla, un cristo y un anillo de caballero de oro, el pasaporte de un joven de nombre Román Hernández, 7 cadenas, un aro de niña, 4 esclavas de mujer, un reloj de hombre, una enciclopedia así como la cantidad de diez mil pesos, los cuales tenía para comprar ropa nueva que comercializo, la cual traigo de Moroleón, y todavía se llevaron la camioneta, Ram, modelo 1996, color verde, cabina y media, placas [REDACTED] del Estado de Coahuila, la cual todavía no se me ha regresado, todos estos objetos fueron sustraídos por los agentes ministeriales, quienes además se metieron a una tiendita que está en mi mismo domicilio donde los agentes ingresaron, quienes se comieron los productos que ahí había, como refrescos, golosinas, panecillos, frituras, etc. ya que eran como 10 agentes ministeriales los que se presentaron en mi vivienda. Aclaro que los hechos de la muerte fue en [REDACTED], municipio de Matamoros, y donde ingresaron los policías es en [REDACTED], solicitando se de tramite a mi queja por los hechos abusivos que reclamo. Aclaro que no se detuvo a mi hijo ya que no lo encontraron cuando lo fueron a buscar."

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, rindiera su informe, mismo que fue rendido por el Primer Comandante de la Policía Ministerial y Encargado de la Coordinación de Seguridad Pública de Matamoros y Viesca, en los siguientes términos: "... **me permito informar a usted que no son ciertos los hechos de los que se duele el quejoso. Así mismo anexo al presente copia fotostática del oficio No. 224/2008, parte informativo rendido por los agentes ministeriales adscritos a este destacamento que efectuaron las investigaciones en torno a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público de delitos Violentos, mediante oficio No. 241/2008.**"

El contenido de dicho parte informativo es el siguiente: "Siendo el día 10 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas, se recibió una llamada telefónica por parte del Departamento de Seguridad Pública de esta ciudad, para informarnos que en el Ejido El Refugio de este

municipio, habían reportado los vecinos de dicho ejido que unas personas habían hecho disparos de arma de fuego, y como resultado de estos disparos, una persona del sexo femenino se encontraba lesionada, trasladándonos inmediatamente al mencionado ejido, para realizar las investigaciones y al arribar al mencionado ejido los vecinos del lugar hicieron de nuestro conocimiento que la persona lesionada ya había sido trasladada al Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad. Posteriormente nos trasladamos en una unidad de esta corporación hasta el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, entrevistándonos en dicho lugar con quien se identificó como [REDACTED] con domicilio conocido en [REDACTED] de este municipio, quien dijo ser el padre de la persona lesionada de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, también con domicilio en [REDACTED] y lo único que manifestó es que a su hija le habían disparado desde una camioneta de color verde, de cabina y media, tipo RAM. Posteriormente al indagar con el personal médico de la institución en mención, manifestaron que la persona lesionada ya había fallecido como consecuencia de la lesión que presentaba, siendo una herida producida por proyectil de arma de fuego, con entrada en el hombro izquierdo y salida en el hombro derecho, lesionándole la tráquea. Por lo que de nueva cuenta nos trasladamos al ejido el refugio para tratar de establecer la identidad de las personas que dispararon en contra de la hoy occisa [REDACTED] entrevistándonos con quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien es hermana de la hoy occisa, manifestó que un testigo presencial de los hechos es [REDACTED], alias [REDACTED] o [REDACTED], quien vive en el [REDACTED] de este municipio, ya que el se encontraba a escasos metros de [REDACTED] cuando le dispararon y otro es [REDACTED] ya que el tiene una tienda cerca del lugar y al parecer él conoce a las personas que andaban a bordo del vehículo. Al recabar dicha información localizamos a [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED] quien se encontraba aún en [REDACTED] y una vez que los suscritos nos identificamos ante él como Agentes Investigadores de la Policía Ministerial del Estado y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia, nos manifestó que efectivamente el se encontraba parado aproximadamente a seis metros de distancia de la hoy occisa [REDACTED] cuando pasó la camioneta RAM de color verde, cabina y media propiedad de [REDACTED] y empezaron a disparar y agrego que aproximadamente treinta minutos antes de que dispararan, él platicó con [REDACTED] ALIAS [REDACTED], y que lo conoce muy bien, pues son familiares,

manifestando que [REDACTED] ALIAS [REDACTED], se encontraba en el ejido El Refugio, abasteciendo de gasolina a la camioneta RAM, de color verde, cabina y media que regularmente él conduce y se acercó para saludarlo y en el interior de la camioneta se encontraban otras tres personas, a las cuales no pudo reconocer, por que no estaba lo suficientemente cerca para verles la cara y que no cabía la menor duda de que se trataba de la misma camioneta, pero que no podía asegurar si [REDACTED], ALIAS [REDACTED] había hecho los disparos o si los había hecho otra persona de entre sus acompañantes ya que cuando dispararon instintivamente se cubrió la cabeza y volteó el rostro hacía otro lado para no resultar lesionado. Posteriormente nos dimos a la tarea de localizar a [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en [REDACTED], y una vez que los suscritos nos identificamos como Agentes Investigadores de la Policía Ministerial del Estado, nos manifestó que él se encontraba en una tienda que es de su propiedad, cuando escuchó varias detonaciones que le parecieron disparos, motivo por el cual salió a la calle y al voltear la vista hacia el lugar del cual provenía el sonido de las detonaciones, vio que se alejaba del lugar una camioneta de la marca DODGE, RAM, de color verde, de cabina y media, la cual pertenece a un amigo de él, al que sólo conoce con el alias de [REDACTED] al ser cuestionado sobre el domicilio de el propietario del vehículo en mención, manifestó que el domicilio de [REDACTED] se encontraba en [REDACTED] de este municipio y agregó que no tenía ningún inconveniente en llevarnos hasta dicho lugar, motivo por el cual nos trasladamos hasta [REDACTED] llegando hasta un domicilio que nos fue señalado por [REDACTED] como el domicilio de [REDACTED] ALIAS [REDACTED] tocando en repetidas veces la puerta del domicilio, sin recibir respuesta alguna, por lo que supusimos que no se encontraba ninguna persona en el domicilio y en el exterior del domicilio, se encontraba una camioneta DODGE RAM de color verde, cabina y media, con placas [REDACTED] del Estado de Coahuila y con número de serie [REDACTED], modelo 1996, la cual fue señalada por [REDACTED] como el vehículo que se alejaba del lugar de las detonaciones. Motivo por el cual procedimos a llamar a la grúa para asegurar dicho vehículo y trasladarlo a los patios de esta corporación ..."

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista a la quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera. Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como testimonios y documentos, con el objeto de estar en posibilidad

de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos del Estado de Coahuila, concretamente, de la Procuraduría General de Justicia, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la invocada ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Los constituyen los que narró la ciudadana [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de la reclamante.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por la quejosa, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1.- Queja por comparecencia, presentada por la señora [REDACTED], el veintiséis de febrero del año en curso, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.

2.- Acta circunstanciada levantada con fecha veintisiete de febrero del presente año, en la que consta la declaración testimonial rendida por [REDACTED] quien manifestó...***"Que el día domingo del mes de febrero del año en curso, sin recordar la fecha exacta, alrededor de las once de la noche, me encontraba en mi domicilio particular que se encuentra en [REDACTED] Municipio de Matamoros, Coahuila, acompañada de mi esposo y de mi hijo, ya que estábamos acostados en la cama y atentos a que alguien pidiera que le vendiéramos cerveza, ya que nos dedicamos a expender ese tipo de producto, cuando escuche bastante ruido en la calle, y fue por ello que mi esposo salió al patio de nuestra casa para saber que sucedía, ya que en inicio pensamos que se trataba de un operativo de policías, y ya que nuevamente se metió a nuestra casa, me dijo que en la casa de la señora [REDACTED] andaban muchos policías, por lo que seguí acostada, y como continuaba escuchándose bastante ruido, opté por salir al patio, por lo que me percate, que aún se encontraban en patio de esa señora, varias personas del sexo masculino, con uniforme al parecer color negro, lo cual no observé bien porque estaba muy oscuro, quienes estaban observando que una grúa salía del patio, llevando una camioneta color verde ganchada, la cual tengo conocimiento que es de la señora [REDACTED], luego esas gentes se retiraron, por lo que me metí a mi casa, y ya que pasaron unos minutos, cuando mi esposo me dijo que se escuchaba llorar a alguien en el patio de la vecina, salí otra vez para saber que sucedía, percatándome que se trataba de la señora [REDACTED] quien una vez que me brinque a su patio, me dijo que las personas que se metieron a su casa, le robaron un dinero y joyas, así como unos artículos que tenía en su tienda, la cual se encuentra junto a su casa, además de que observé que en el interior de su casa había bastante desorden, pues estaba tirada la ropa en el piso y los cajones de sus muebles abiertos."***

3.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que se contiene el testimonio vertido por [REDACTED], ante este Organismo, cuyo texto es el siguiente... "que hace aproximadamente tres domingos, no recuerdo muy bien la fecha exacta, alrededor de las veintitrés horas, me encontraba en mi domicilio viendo televisión acompañada de mi concubino de nombre [REDACTED] cuando de repente escuchamos mucho ruido en el exterior y se escuchaba que estaban pasando por la calle unas patrullas, ya que se escuchaba la torreta, por lo que salimos a ver que sucedía, y observamos que se encontraban tres patrullas, pero no alcancé a observar a que corporación policiaca pertenecen en virtud de que estaba oscuro, y en eso, observamos que las patrullas estaban estacionadas en el exterior de la casa de mi vecina de nombre [REDACTED] y en la calle estaban unas personas vestidas de negro o azul marino, no recuerdo cuantos eran, y son los que andaban en las patrullas, traían uniforme desconociendo a que corporación policiaca pertenezcan, y se acercó uno de ellos hacia nosotros y nos dijo que nos introdujéramos a la casa que no podíamos estar afuera, por lo que nos metimos mi concubino y yo a nuestro domicilio y seguimos viendo la tele, ya que no nos quisimos asomar por miedo, y al día siguiente me entere por mi vecina que esas personas se metieron a su casa, le hicieron desastres y se robaron varios objetos y joyas, pero yo no vi el momento en el que entraron a casa de ella. Quiero señalar que [REDACTED] es amiga mía desde hace aproximadamente diez años y vive a cinco casas de mi domicilio, y ella se dedica a vender hamburguesas, vende ropa nueva y además tiene una tienda de abarrotes, por lo que en las ocasiones que he ido a su casa, y que la he visto he observado que tenía algunas joyas como cadenas de oro amarillo, sin poder especificar cuantas, anillos de oro amarillo pero no recuerdo si tenían alguna piedra, arracadas de oro amarillo, un aro de oro amarillo que pertenecía a una nieta de ella, un reloj de oro amarillo, sin poder especificar la marca, desconozco en que lugar compraba la joyería pero a [REDACTED] si le gusta mucho vestirse con varias joyas, en las veces que iba a su casa veía ropa nueva, inclusive en una ocasión vi que tenía una chamarra de mezclilla nueva, ya que todavía tenía la etiqueta y me la mostró porque me platicó que se la había apartado a un yerno de ella que está en Estados Unidos de América, también observé en su domicilio una enciclopedia consistente en dos libros que estaban en una caja cada uno, pero no recuerdo la marca, en varias ocasiones ví que un hijo de [REDACTED] quien le apodan [REDACTED], traía un cinto, que no recuerdo el color pero traía una hebilla grande de color amarilla, y cuando [REDACTED] me platicó que se habían llevado algunas cosas me mencionó que se habían llevado la chamarra, las enciclopedias,

el cinto y joyas, sin que me mencionara que joyas específicamente se habían llevado, y efectivamente en su domicilio ya no se encontraban las joyas, ni las enciclopedias, ni la chamarra. Se que la ropa que vende [REDACTED] la compra en Moreleón, y consideró que siempre han estado desahogados económicamente en virtud de los negocios que tienen y que he especificado anteriormente."

4.- Oficio número 484/2008 de fecha diez de marzo anterior, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, al que acompañó el informe rendido por el Primer Comandante de la Policía Ministerial y Encargado de la Coordinación de Seguridad Pública de Matamoros y Viesca.

5.- Copia del oficio número 224/2008, de fecha once de febrero del presente año, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial, [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual informan al C. Agente del Ministerio Público de Delitos Violentos de Matamoros, Coahuila, los avances de la investigación que les fue encomendada.

6.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, levantada por el personal de este Organismo, en la que constan las manifestaciones hechas por la quejosa, en relación con el informe rendido por la autoridad, las que dicen literalmente..."**Que en parte estoy de acuerdo con lo informado por los agentes de la Policía Ministerial, ya como lo mencionan, al acudir éstos a mi domicilio, nadie les abrió la puerta de acceso al mismo, ya que sólo se encontraba en el interior mi nuera [REDACTED] pero en unos cuartos que se encuentran al fondo de mi vivienda, y por ello no escucho que llamaban en la puerta, incluso que fue el motivo por el cual se metieron sin ninguna autorización, lo cual hicieron por el portón de mi cochera, el cual no tiene candado y se abre con un empujón, esto para llevar mi camioneta, y también, como ya lo mencioné, se metieron a los cuartos de mi casa, supongo que por una puerta que se encuentra en el patio y que se abre con un empujón; por lo que solicito que se continúe con la investigación de mi queja"**

7.- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] [REDACTED] ante el personal de esta Comisión, el pasado dieciséis de abril, quien expresó: ..." **el día domingo nueve o diez de febrero del año en curso, sin recordar con exactitud la fecha, encontrándome en mi vivienda que se ubica en la parte trasera de la casa de mi suegra, la señora [REDACTED] ya que estoy casada con un hijo de ésa, de nombre [REDACTED], se presentaron varias personas del sexo masculino, con armas largas que portaban en sus manos, tocando la puerta de entrada de mi casa, esto de manera muy violenta y preguntando que quien se encontraba en el interior, refiriendo que eran agentes de la Policía Ministerial, y ya que pidieron que les abriera la puerta, opté por hacerlo, por lo que inmediatamente se introdujeron a mi vivienda, y efectuando varios destrozos ya que tiraron los cajones de mi guardarropa al piso, al parecer para buscar algún objeto, a la vez que me preguntaba que donde estaba [REDACTED], refiriéndose a mi cuñado, y posteriormente ya que sonó el teléfono de la casa de mi suegra, me obligaron a llevarlos a ese sitio, diciéndome que contestara la llamada y que no dijera que se encontraban en ese lugar, lo cual lo efectué, es decir que sí contesté, y ya que era mi mamá que me llamaba para preguntar como seguía de salud mi hija, le dije que estaba presente un comandante de la Policía, por lo que inmediatamente me hicieron colgar el teléfono, y enseguida algunos de los agentes permanecieron en el interior de la casa, buscando entre los muebles de mi suegra, mientras que otros permanecieron en el patio de la casa, esculcando en el interior de la camioneta de mi esposo, y a mi me obligaron a salir a la calle, donde me hicieron permanecer mientras que salían todas esas gentes, y ya que lo hicieron algunos de ellos, me pidieron entrar a la casa, para nuevamente hacerme preguntas acerca del paradero de mi esposo y de mi cuñado, a lo que siempre les dije que no lo sabía, por lo que en repetidas ocasiones me insultaron verbalmente, diciéndome que no me hiciera pendeja que bien que sabía donde se encontraban, y luego, ya que estuvieron en el interior de la casa agarraron productos de la tienda, propiedad de mi suegra, y también dinero que tenía en una caja que se encuentra en la tienda, además de agarrar diversos objetos de la misma casa, aunque no pude ver con exactitud que cosas eran, ya que en ese instante uno de los agentes me llevó a mis cuartos, donde me hizo permanecer, mientras que se llevaban la camioneta de mi suegro en una grúa, la cual se encontraba en el patio de la casa, y ya que uno de los Policías me dijo que buscaban a mi cuñado porque se había metido en un problema, todos se retiraron de mi casa, por lo que me dediqué a tranquilizar a mi hija, ya que se encontraba asustada, hasta que se presentó mi suegra y un vecino de mi vivienda, a quienes**

informe de lo sucedido, y ya que mi suegra revisó entre sus pertenencias, me comentó que le habían robado veinte anillos de su propiedad, y treinta de su hija, aproximadamente, un reloj de material de oro, cadenas y pulseras del mismo material, ropa, enciclopedias, un cinto de su hijo, y un dinero, producto de la venta de su tienda y de la ropa que vende."

8.- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] [REDACTED] rendida en la misma fecha que la anterior ante personal de este organismo, al que expresa...*"Que no recuerdo la fecha exacta, fue un día entre sábado y domingo, aproximadamente a las veintitrés horas, me encontraba en mi domicilio viendo la tele, ya estaba acostada en mi casa, cuando de repente, escuché mucho ruido en el exterior de mi domicilio, y al asomarme por la ventana, observé que se encontraban alrededor de cuatro patrullas dos de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros y otras dos blancas, sin percatarme si estas últimas traían logotipo, y se encontraban tres personas del sexo masculino vestidos de civiles, quienes estaban en el exterior del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] quien vive a tres casas de mi domicilio, y pude observar que de la casa de [REDACTED] estaban sacando una camioneta propiedad de ella, la cual es de color verde, y la estaban sacando con una grúa, y cuando terminaron se la llevaron, y una vez que se retiraron las patrullas salí de mi casa a ver que había pasado, y observé que estaba [REDACTED] y que su casa estaba tirada, pues todos los objetos estaban regados, ella tiene un negocio de abarrotes y había envases de refrescos y papeles de papitas en una mesa, y yo le pregunté a [REDACTED] que había pasado, y me dijo que esas personas se habían llevado sus joyas, ropa que ella vende, ya que tiene también negocio de venta de ropa y dinero en efectivo, y ya después de varios días [REDACTED] me comentó que le habían robado el estéreo de la camioneta. Tengo entendido que las personas que iban en las camionetas blancas también eran policías, ya que traían armas largas en sus manos, y a las personas que estaban observando les ordenaban que se metieran a sus domicilios, ya después me enteré que eran policías ministeriales. Después de que me acerqué con [REDACTED] a ver que había pasado me retiré a mi domicilio ..."*

9.- Comunicación telefónica llevada a cabo por el Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría, con el testigo [REDACTED], el dieciséis de mayo del año en curso, misma que fue ratificada personalmente el cinco de junio anterior y cuyo contenido es el siguiente: ...*"Quiero señalar que no puedo acudir a rendir mi testimonio ante la*

Comisión de Derechos humanos, en virtud de que me encuentro trabajando en una miscelánea que es propiedad de mi padre, la cual atiendo todo el día, además de que vivo muy lejos de la ciudad de Torreón, pero sí quiero aprovechar a través de esta llamada para informar que efectivamente el día diez de febrero del presente año al parecer era día domingo, siendo aproximadamente las nueve de la noche, yo me encontraba en la tienda de abarrotes, y escuché en el exterior unos disparos de arma de fuego, por lo que salí a ver que había pasado, y me di cuenta que le había dado un balazo a una joven de la cual no reconocí, entonces se empezó a juntar mucha gente y se decía que habían sido unos jóvenes que andaban en una camioneta color verde, por lo que me metí nuevamente a la tienda, llegando al poco tiempo varias camionetas de las cuales no recuerdo sus características, en virtud de que andaba muy asustada, de dichos vehículos se bajaron varias personas que andaban, quienes se identificaron como agentes de la policía Ministerial, quienes me preguntaron que si yo era [REDACTED], yo les dije que sí, ya que así me apodan mis amigos, y me dijeron que les indicara en donde podía encontrar la camioneta verde en la que andaban los jóvenes que habían hecho los disparos, que ya les habían dicho que los jóvenes que andaban en la misma son mis amigos, yo les dije que no sabía nada, entonces me empezaron a hablar en forma prepotente, me golpearon para obligarme a decirles quienes eran los que traían la camioneta verde, conociendo yo al hijo del dueño de la camioneta, siendo [REDACTED] quien es hijo de la señora [REDACTED] a quién apodan [REDACTED], y los agentes me obligaron con amenazas a que les llevara a donde vivía dicha persona, siendo esto en [REDACTED], que esta cerca del ejido donde vivo, y ahí llegaron los agentes ministeriales juntamente con migo, quienes sí se metieron al domicilio de la señora [REDACTED] ya que ingresaron por la puerta principal, otros rodearon la casa, ya que esperaban obtener a [REDACTED], además de que con un grúa sacaron la camioneta verde, cabina y media, al parecer marca Dodg, del interior del patio de la vivienda, la cual es propiedad del señor [REDACTED] papá de [REDACTED] y se la llevaron, aclarando que los agentes ministeriales también se metieron a la casa, en donde la señora tiene una tienda de dulces y refrescos, pero yo no me di cuenta si los agentes policíacos sacaron cosas de la vivienda de la señora [REDACTED], ya que yo permanecí afuera, luego los agentes se retiraron del lugar y a mi me llevaron nuevamente a la tienda, aclarando que los policías se portaron muy mal conmigo, ya que se burlaban de mi, de mis preferencias sexuales, ya que soy homosexual, y me agredieron verbalmente, incluso cuando les avisaron por radio que la muchacha a la que habían dado el

balazo, ya había muerto, me decían, "por tu culpa pinche jote se murió la muchachita" y yo les decía que porque yo tenía la culpa, incluso en algunas ocasiones me golpearon, incluso pensé presentar una queja por esos abusos, siendo todo lo que deseo manifestar".

10.- Acta circunstanciada de fecha cinco de junio del presente año, relativa a la inspección de lugar que el personal de esta Comisión llevó a cabo en el domicilio de la quejosa, a la cual se anexaron dieciocho fotografías tomadas en dicho lugar, acta que dice textualmente: ..." siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy jueves cinco de junio del año dos mil ocho, el suscrito Licenciado Manuel Isaac López soto, Visitador Adjunto de esta entidad, hago constar que me constituí en el domicilio de la señora [REDACTED] ubicado en [REDACTED], municipio de esta ciudad, a fin de llevar a cabo una inspección en la vivienda en la cual la quejosa señaló que se presentaron los hechos que reclama, por lo que una vez que localizo el domicilio, soy atendido por la propia quejosa, a quien le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, la cual manifiesta que no existe inconveniente de su parte para permitirme llevar a cabo la inspección, por lo que una vez que ingreso a la vivienda, hago constar que la misma se compone de una estancia central utilizada como sala-comedor y a su alrededor se localizan una cocina y cuarto habitación, tres que son utilizadas para el descanso de sus moradores, y uno en la que se encuentra una tienda de dulces y abarrotes, percibiéndose que éste último cuenta con un refrigerados vertical con publicidad de la empresa Coca Cola, así como varios estantes metálicos, en los cuales se observa dulces y abarrotes percibiéndose que la tiendita se encuentra en abandono, en virtud de que haya mucho polvo en el piso y sobre la misma mercancía que hay en existencia, señalando la quejosa que los agentes de la Policía Ministerial que denunció, entraron a la tienda y consumieron refrescos y frituras sin pagar, además de que también ingresaron a los demás cuartos, revisando los cajones y otros muebles, tomando indebidamente de un alhajero bastante joyería de su propiedad, así como otros objetos, señalando que a pesar de que los hechos sucedieron el día domingo diez de febrero del presente año, casi no ha movido nada por lo que las cosas están casi cómo dejaron su domicilio los agentes policíacos, ya que se ha estado quedando a vivir provisionalmente en otra vivienda del mismo ejido, ya que tiene temor que su hijo [REDACTED] sea detenido porque se le relaciona con la muerte de una joven, lo cual sucedió en el ejido el Refugio, municipio de Matamoros, Coahuila. El suscrito Visitador Adjunto hago constar que en las habitaciones se encuentran las pertenencias en

desorden, entre ellas ropa y otros objetos, pero los muebles que hay en su interior no se aprecian que estén fuera de su lugar. Enseguida le solicito a la quejosa me indique el lugar donde se encontraba la camioneta propiedad de su esposo, por lo que por una puerta que se localiza por la cocina, salimos a la parte posterior de la vivienda, en donde me muestra un área sin construir que mide aproximadamente cien veinte metros cuadrados en forma en forma de "L", en el cual en ese momento se encuentra estacionada la camioneta tipo Ram, color verde, marca Doge, doble cabina, señalando la quejosa que dicho vehículo le fue devuelto a su esposo recientemente por el Agente Investigador del Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación del homicidio de la joven [REDACTED] y que los agentes de la policía ministerial ingresaron para sacarle con una grúa, entrando por un espacio que hay en el lado derecho de la vivienda, en donde solamente se encuentran dos hojas de lamina en forma de portón, señalando la quejosa que los agentes abrieron las hojas de lamina para entrar y meter la grúa con la que se enganchó la camioneta para llevársela, procediendo el suscrito a tomar lagunas fotografías para documentar la inspección realizada..."

11.- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] el cinco de junio del presente año, ante el personal de esta Comisión, en los términos que a continuación se expresan: *"... un día domingo por la noche, al parecer era el día nueve o diez de febrero de este año, serían como las diez de la noche, yo me encontraba en mi domicilio, el cual está ubicado a un lado de la casa de la señora [REDACTED] y en la hora que señalé llegaron como cinco o seis camionetas entre color gris y blanco, no recuerdo ya que estaba oscuro, y de esas camionetas, no recuerdo otras características, se bajaron varias personas, los cuales se dirigieron a la casa de la señora [REDACTED] y como en esos momentos se encontraban personas del ejido en la calle, los sujetos les gritaron que se metieran a las casas, lo cual mucha gente hizo, ya que los sujetos andaban armados, y yo me metí a mi casa, y ya no me asome para nada ya que tenía miedo, sin saber quienes eran esas personas y cuando esas personas se retiraron, para esto ya había pasado como una hora, salí a ver que había pasado dándome cuenta que ya no estaba la camioneta de la señora [REDACTED], la cual es una pick up, color verde, tipo Ram, y entonces me di cuenta que la señora [REDACTED] andaba llorando y me decía que los sujetos que se habían presentado en su casa eran ministeriales, y que se habían llevado muchas cosas del interior de su casa, así como la camioneta, la cual estaba en el corral, la que habían sacado con una grúa, aclarando que yo sí ví que a los pocos minutos que*

llegaron los que al parecer eran agentes ministeriales, se presentó una grúa, y sacó la camioneta del patio de la casa de mi vecina, eso lo vi a través de una ventana, dándome cuenta que también los sujetos rodearon primero la casa y luego se metieron al interior de los cuartos ya que incluso anduvieron por mi casa, es decir, en el exterior de la misma, aclaro que yo si vi que los agentes policiacos se metieron a la casa de [REDACTED] sacaron la camioneta, pero no se si robaron cosas de la casa de mi vecina, aunque se que ella se dedica a vender ropa nueva y que tiene una tienda, y me enteré por comentarios de la gente que los agentes ministeriales se comieron el producto que la señora tenía en su tienda, pero eso ya no lo vi, ya que yo estuve observando desde el interior de mi casa, luego se retiraron los sujetos en los vehículos, no recordando si se presentaron algunos policías de otras instituciones, y los que estuvieron en la casa de la señora, luego supe que eran agentes ministeriales, y que andaban buscando al hijo de la señora [REDACTED], a quien le apodan [REDACTED] ya que lo relacionaban con el homicidio de una joven que balearon en el ejido 'El Refugio' siendo por eso el motivo por el cual se presentaron en la casa de [REDACTED] así mismo, quiero señalar que yo entré a la casa de [REDACTED] casi enseguida que los sujetos se retiraron y encontré todo revuelto y faltaba mucho producto de su tienda, y ya no encontré diversa joyería que la señora [REDACTED] tenía en un alhajero que tenía en su cuarto, por lo que yo creo que los policías ministeriales se las llevaron ya que yo en forma anterior había visto las joyas y otras cosas que ella tenía."

12.- Testimonio rendido en la misma fecha que el anterior, por el señor [REDACTED], ante el Visitador Adjunto de este Organismo, servidor público ante el que declaró: "...A principios del mes de febrero del año en curso, sin recordar exactamente la fecha, pero serían después de las once de la noche, me presenté en el domicilio de mi nuera [REDACTED] en virtud de que me avisaron que habían acudido unas personas buscando a mi nieto [REDACTED] ya que lo acusaban de participar en un homicidio, y al llegar a la casa, ya no estaban las personas que habían ido a buscar a [REDACTED] pero me di cuenta que las pertenencias del interior de la casa estaban todas removidas, y me decía [REDACTED] que ya no estaba la joyería que mi nuera tenía guardada en un alhajero que ella tenía en su cuarto, en donde guardaba muchos anillos, arracadas, pulseras, las cuales eran de su propiedad, mostrándome el alhajero sin nada en su interior, y noté que mi nuera [REDACTED] estaba muy deprimida, así mismo, los sujetos se llevaron una chamarra de mezclilla y dos libros que mi nuera había comprado, y yo digo que ellos, es decir los sujetos que se habían presentado a la casa de [REDACTED], se los llevaron, ya

que enseguida que ellos se retiraron, ya no estaban esas cosas, aclarando que yo no las ví, pero por comentarios de [REDACTED] y de algunos vecinos, me enteré que tenían algunos diez o quince minutos que se habían retirado y que habían sacado la camioneta, lo cual hicieron del patio o cochera que tiene [REDACTED] en su casa y aclaro que yo sí vi la camioneta que la llevaba una grúa pero yo pensé que se la habían llevado por algún accidente, ya que la reconocí pero no sabía porque motivo se la habían llevado ..."

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

La quejosa [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que el pasado veintiséis de febrero, los agentes de la Policía Ministerial que buscaban a su hijo, se introdujeron a su domicilio sin contar con una orden expedida por autoridad competente y sin permiso de quien legalmente pudiera otorgarlo, y sustrajeron un vehículo que ahí se encontraba, además de que muy probablemente se apoderaron de diversos objetos propiedad de la reclamante.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

La señora [REDACTED] se quejó ante este organismo por los hechos que expreso el veinte de febrero del presente año, mismos que quedaron trascritos en el resultando primero de esta resolución.

Por su parte, la autoridad rindió su informe en los términos que se transcriben en el cuerpo de esta resolución juntamente con el parte informativo rendido por los agentes ministeriales adscritos a este destacamento que efectuaron las investigaciones en torno a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público de delitos Violentos.

Además, este organismo recabó los testimonios, a que ya se hizo referencia anteriormente, a cargo de la señora [REDACTED]

Todos los testimonios rendidos por dichas personas desvirtúan lo expresado en el parte informativo, rendido mediante oficio 224/2008, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial, [REDACTED] y [REDACTED] (en este documento aparecen los nombres de otros dos agentes, pero no aparecen sus rúbricas), cuyo contenido ya quedó transcrito anteriormente quienes señalaron que: "Siendo el día 10 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas, se recibió una llamada telefónica por parte del Departamento de Seguridad Pública de esta ciudad, para informarnos que en el Ejido El Refugio de este municipio, habían reportado los vecinos de dicho ejido que unas personas habían hecho disparos de arma de fuego, y como resultado de estos disparos, una persona del sexo femenino se encontraba lesionada, trasladándonos inmediatamente al mencionado ejido, para realizar las investigaciones y al arribar al mencionado ejido los vecinos del lugar hicieron de nuestro conocimiento que la persona lesionada ya había sido trasladada al Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad. Posteriormente nos trasladamos en una unidad de esta corporación hasta el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, entrevistándonos en dicho lugar con quien se identificó como [REDACTED] con domicilio conocido en [REDACTED] de este municipio, quien dijo ser el padre de la persona lesionada de nombre [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, también con domicilio en [REDACTED] y lo único que manifestó es que a su hija le habían disparado desde una camioneta de color verde, de cabina y media, tipo RAM. Posteriormente al indagar con el personal médico de la institución en mención, manifestaron que la persona lesionada ya había fallecido como consecuencia de la lesión que presentaba, siendo una herida producida por proyectil de arma de fuego, con entrada en el hombro izquierdo y salida en el hombro derecho, lesionándole la tráquea. Por lo que de nueva cuenta nos trasladamos al ejido el refugio para tratar de establecer la identidad de las personas que dispararon en contra de la hoy occisa [REDACTED] entrevistándonos con quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien es hermana de la hoy occisa, manifestó que un testigo presencial de los hechos es [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED], quien vive en [REDACTED] de este municipio, ya que el se encontraba a escasos metros de [REDACTED] cuando le dispararon y otro es [REDACTED], ya que el tiene una tienda cerca del lugar y al parecer él conoce a las personas que andaban a bordo del vehículo. Al recabar

dicha información localizamos a [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED] quien se encontraba aún en el ejido El refugio y una vez que los suscritos nos identificamos ante él como Agentes Investigadores de la Policía Ministerial del Estado y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia, nos manifestó que efectivamente él se encontraba parado aproximadamente a seis metros de distancia de la hoy occisa [REDACTED] cuando pasó la camioneta RAM de color verde, cabina y media propiedad de [REDACTED] y empezaron a disparar y agregó que aproximadamente treinta minutos antes de que dispararan, él platicó con [REDACTED] ALIAS [REDACTED], y que lo conoce muy bien, pues son familiares, manifestando que [REDACTED] ALIAS [REDACTED], se encontraba en el ejido El Refugio, abasteciendo de gasolina a la camioneta RAM, de color verde, cabina y media que regularmente él conduce y se acercó para saludarlo y en el interior de la camioneta se encontraban otras tres personas, a las cuales no pudo reconocer, por que no estaba lo suficientemente cerca para verles la cara y que no cabía la menor duda de que se trataba de la misma camioneta, pero que no podía asegurar si [REDACTED] ALIAS [REDACTED] había hecho los disparos o si los había hecho otra persona de entre sus acompañantes ya que cuando dispararon instintivamente se cubrió la cabeza y volteó el rostro hacía otro lado para no resultar lesionado. Posteriormente nos dimos a la tarea de localizar a [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con domicilio en [REDACTED] y una vez que los suscritos nos identificamos como Agentes Investigadores de la Policía Ministerial del Estado, nos manifestó que él se encontraba en una tienda que es de su propiedad, cuando escuchó varias detonaciones que le parecieron disparos, motivo por el cual salió a la calle y al voltear la vista hacia el lugar del cual provenía el sonido de las detonaciones, vio que se alejaba del lugar una camioneta de la marca DODGE, RAM, de color verde, de cabina y media, la cual pertenece a un amigo de él, al que sólo conoce con el alias de [REDACTED] al ser cuestionado sobre el domicilio de el propietario del vehículo en mención, manifestó que el domicilio de [REDACTED] se encontraba en [REDACTED] de este municipio y agregó que no tenía ningún inconveniente en llevarnos hasta dicho lugar, motivo por el cual nos trasladamos hasta el ejido Petronilas, llegando hasta un domicilio que nos fue señalado por [REDACTED] como el domicilio de [REDACTED] ALIAS [REDACTED] tocando en repetidas veces la puerta del domicilio, sin recibir respuesta alguna, por lo que supusimos que no se encontraba ninguna persona en el domicilio y en el exterior del domicilio, se encontraba una camioneta DODGE RAM de color verde, cabina y media, con placas [REDACTED]

del Estado de Coahuila y con número de serie [REDACTED], modelo 1996, la cual fue señalada por [REDACTED] como el vehículo que se alejaba del lugar de las detonaciones. Motivo por el cual procedimos a llamar a la grúa para asegurar dicho vehículo y trasladarlo a los patios de esta corporación ..."

Así las cosas, puede afirmarse que de las constancias que integran el sumario, se desprende que los agentes de la Policía Ministerial que se avocaron a la investigación de los hechos presuntamente delictuosos que tuvieron lugar en el ejido El Refugio, municipio de Matamoros, Coahuila, con motivo de los cuales perdió la vida una joven, actuaron en contravención de los derechos humanos de la impetrante, pues se introdujeron a su domicilio sin contar con una orden de cateo, expedida por autoridad competente, como lo prescribe imperantemente el artículo 16 de la Constitución General de la República, y sin tener la autorización de quien legalmente pudiera otorgarla; pues por el contrario, ingresaron a la vivienda de manera violenta y amenazando y amedrentando a quien se encontraba en su interior, además de que, por la forma ilegal en que se consumaron los hechos muy probablemente se apoderaron de diversos objetos personales de la reclamante y de sus familiares sin ningún motivo para ello y sin que tales objetos tuvieran relación alguna con el delito que investigaban, de tal manera que este apoderamiento pudiera ser constitutivo del delito de robo.

Lo anterior se considera acreditado en virtud de que los testigos entrevistados por el personal de este Organismo, son congruentes y contestes entre sí, al señalar que los agentes de la Policía Ministerial que llegaron al domicilio de la quejosa, se introdujeron al mismo y, que de su interior, sacaron el vehículo que pusieron a disposición del Ministerio Público, sin que se haya justificado por parte de la autoridad que contaran con una orden de cateo, y aunque para justificar su acción, expresaron que dicho vehículo se encontraba en el exterior del domicilio, dicho argumento quedó desvirtuado con los atestos antes mencionados.

Efectivamente, la señora [REDACTED], dijo que: "... opté por salir al patio, por lo que me percaté ... varias personas del sexo masculino ... quienes estaban observando que una grúa salía del patio, llevando una camioneta color verde ganchada ...". [REDACTED] quien dijo ser nuera de la quejosa y encontrarse en el interior del domicilio de ésta cuando llegaron los agentes de la policía Ministerial, expresó: "... refiriendo que eran agentes de la Policía Ministerial, y ya que

pidieron que les abriera la puerta, opté por hacerlo, por lo que inmediatamente se introdujeron a mi vivienda, y efectuando varios destrozos ..." [REDACTED] señaló que: "... observé que se encontraban alrededor de cuatro patrullas ... y se encontraban tres personas del sexo masculino vestidos de civiles ... y pude observar que de la casa de [REDACTED] estaban sacando una camioneta propiedad de ella, la cual es de color verde, y la estaban sacando con una grúa ..." y [REDACTED] dijo que: "... se bajaron varias personas, las cuales se dirigieron a la casa de la señora [REDACTED]. yo sí vi a los pocos minutos que llegaron los que al parecer eran agentes ministeriales, se presentó una grúa, y sacó la camioneta del patio de la casa de mi vecina, eso lo vi a través de una ventana, dándome cuenta que también los sujetos rodearon primero la casa y luego se metieron al interior de los cuartos ..." Estos testimonios se consideran aptos y suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, sobre la veracidad del hecho narrado, en este caso, la introducción de los agentes de la Policía Ministerial al domicilio de la quejosa, en virtud de que quienes declararon, percibieron el hecho de manera directa, ya que lo observaron, y se estima que tienen el criterio necesario para comprender el acto, según se puede apreciar de la narración que hicieron y de sus circunstancias personales, pues se trata de personas mayores de edad, además de que no se trata de declaraciones inducidas por fuerza, miedo o soborno, pues no se advierte algún motivo por el que pudieran haber declarado falsamente, aunado a que declararon con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias, y pese a que se advierten algunas discrepancias éstos no afectan la sustancia de los atestados, pues atañen sólo a los accidentes de los hechos referidos.

Así las cosas, queda acreditado para este Organismo defensor de los derechos fundamentales, que los agentes de la Policía Ministerial que investigaban el homicidio de [REDACTED] se introdujeron al domicilio de la señora [REDACTED] de manera ilegal, pues no contaban con una orden de cateo expedida por la autoridad competente ni tenían la autorización de sus moradores, por lo que su conducta configura violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Aunado a lo anterior, también se recabó el testimonio de [REDACTED] persona que, según el parte informativo de la Policía Ministerial, acompañó a los agentes de dicha corporación para indicarles cual era el domicilio del presunto responsable del homicidio que investigaban, y quien dijo que, efectivamente, le indicó a los elementos de

policía el lugar donde vivía el presunto responsable, y que por ello se percató de que los agentes ingresaron al domicilio de la impetrante por la puerta principal y sacaron del interior la camioneta color verde, además de que se metieron a una tienda que tiene la reclamante donde vende dulces y refrescos y aunque este testimonio no fue suscrito por su autor, ya que, según lo manifestó, su papá le recomendó no firmar ningún documento para no tener problemas; sin embargo tomando en cuenta los testimonios antes relatados, se estima que administrado a ellos y en atención a la congruencia existente entre todas las declaraciones, se robustece la versión de que los elementos de la Policía Ministerial sí se introdujeron al domicilio de la impetrante de manera ilegal.

Además, de las mismas declaraciones, se genera un indicio grave en el sentido de que, seguramente, los agentes de la Policía Ministerial sustrajeron diversos objetos personales que se encontraban en el domicilio de la impetrante, inclusive, que se apoderaron de alimentos que se encontraban en la tienda que la quejosa tiene en su mismo domicilio, toda vez que aunque la mayoría de los testigos dijeron no haber observado que los agentes se hayan apoderado de tales objetos, sí refieren que tuvieron conocimiento de la existencia de los mismos antes del acto de autoridad y que, al retirarse los agentes, los muebles de la casa quedaron en desorden, por lo que observaron a la quejosa llorando y manifestando que le habían robado diversa joyería y ropa, entre otras cosas. Por lo tanto, aunque los testigos no precisaron qué objetos en particular fueron los que presuntamente sustrajeron ilegalmente los elementos de policía, esta Comisión considera que en atención a los señalamientos que en general hicieron los testigos, es necesario recomendar que se lleve a cabo una investigación en relación con estos hechos.

Por consiguiente, es posible establecer que la actividad desplegada por los agentes de la Policía Ministerial del Estado constituye un acto arbitrario, pues atenta contra las garantías de privacidad del ciudadano, enunciadas en este caso, en la necesidad de contar con una orden expedida por la autoridad competente o de contar con la autorización de sus moradores, para ingresar a un domicilio, tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución General de la República que, en lo conducente dice: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de*

inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia ..."

El derecho a la inviolabilidad del domicilio, también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 12 dispone: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."* La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contiene los siguientes dispositivos: *"ARTÍCULO V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. ARTÍCULO IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."* Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su numeral 17 que: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."* Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe en su artículo 11: *"Protección de la honra y de la dignidad .1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XXIII que: *"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."*

Es importante recordar que el artículo 5, apartado C, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila dispone que: *"El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos, y, además, las siguientes: C.- Generales: I.- Velar por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el orden jurídico que de ellas emana, en la esfera de su competencia".

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, contempla lo siguiente: Artículo 2º (fracción I).- "Son sujetos de esta Ley: I.- Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del Estado y de los Municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que preste sus servicios y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales;". Artículo 51.- "Incurrir en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º., de esta Ley. El Titular del Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de la Administración Pública del Estado, queda excluido de responsabilidad administrativa". Artículo 52 (fracción I).- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;".

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por la señora [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED], por haber vulnerado los derechos humanos de la señora [REDACTED], imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Ministerial, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que, constantemente, reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan.

TERCERA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso

de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Proceda esta Comisión protectora de los derechos humanos, a dar vista al Ministerio Público con los hechos que conforman la queja, a fin de que inicie la averiguación previa penal que corresponda en contra de [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] y en el supuesto de que los considere constitutivos de delito, ejercite la acción penal respectiva, a fin de que sean sancionados por la comisión del o los delitos en que pudieran haber incurrido, en el entendido de que esta Comisión dará seguimiento especial al cumplimiento de este punto de la recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] y, por medio de atento oficio, a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez." Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA